

REFERENCIA.	RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
Demandante.	Hernán David Ramírez
Demandado.	Sotrapeñol Ltda. y/o
Radicado.	050013103011 2022-00328 00
Asunto.	INADMITE DEMANDA

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Veinte de Octubre de Dos Mil Veintidós

La presente demanda ha sido instaurada con el fin de que el señor Jhon Jairo Ramírez Atehortúa en calidad de representante legal de la sociedad SOTRAPEÑOL LTDA y como persona natural, le rinda cuentas de su gestión de administrador a Hernán David Ramírez, en calidad de socio de la misma sociedad. En este sentido, considera el Despacho lo siguiente:

La acción de rendición provocada de cuentas y el procedimiento que la misma conlleva, no han sido instituidos para adelantar reclamos e inconformidades de los socios con la gestión de la administración del representante legal al interior de una sociedad comercial, que para el caso concreto se traduce en una sociedad limitada; ya que para este caso específico, la legislación mercantil ofrece acciones especiales con el fin de lograr el esclarecimiento de las gestiones, actividades o acciones del administrador frente a la sociedad y frente a los socios individualmente considerados, mediante los mecanismos y derechos que la Ley comercial le ofrece a los socios en relación a los órganos de administración y representación, así como aquellas tendientes a lograr el resarcimiento de los perjuicios que con el actuar de los administradores se les haya ocasionado. Ahora, de conformidad con la regla contenida en el artículo 379 del C.G.P. en la rendición provocada de cuentas se busca establecer en primer lugar, si el demandado se encuentra en la obligación de rendir cuentas y, en segundo lugar, resultando aquel evento afirmativo, determinar el monto del saldo resultante a cargo o a favor de quien las rindió.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, la parte actora cumpla con los siguientes requisitos:

1. Se deberá proceder a efectuar la adecuación de los hechos de la demanda, excluyendo todo aquello que no esté directamente relacionado con la rendición de cuentas.
2. Teniendo en cuenta la finalidad especial referida respecto de la acción invocada por el demandante, se le requiere para que sirva precisar las razones de hecho y derecho por las cuales considera que, Jhon Jairo Ramírez Atehortúa, como persona natural, debe rendir cuentas en este asunto.

3. Como se advirtió anteriormente, la causa en esta oportunidad se circunscribe a la rendición de cuentas de una administración con el propósito de establecer el saldo a su favor; por lo anterior, no es procedente decretar la medida de inscripción de la demanda solicitada bajo los supuestos de los literales a) y b) del artículo 590 del Canon Procesal, además. Tampoco se cumplen las condiciones de razonabilidad para hacer uso del literal c) de la aludida norma.

Por lo anterior, se deberá acreditar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

4. Con miras a determinar la competencia territorial, se requiere al demandante para que sirva precisar el domicilio de la parte demandada.

5. De conformidad con la Ley 2213 del 2022 se deberá subsanar lo siguiente:

-Se deberá indicar si la dirección de correo electrónico enunciada en el poder coincide con la inscrita en el registro nacional de abogados.

-Al no ser procedente las cautelas solicitadas, se deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, así como la subsanación de la demanda.

Deberá allegarse nuevamente el cuerpo de la demanda con las adecuaciones y modificaciones que se lleguen a realizar conforme a los requisitos exigidos en ésta providencia.

2

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23156a2b003b0f4730c8292dc1e519374a1b7fcabf0291160384d38a424b8c4f**

Documento generado en 21/10/2022 10:32:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>